Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMIEL DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional aprobatorio de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de vertido de escombros controlado y el uso de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe su texto íntegro:

Acuerdo:

Primero.–Acordar la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de vertido de escombros controlado y el uso de la báscula municipal

Segundo.–Aprobar provisionalmente el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de vertido de escombros controlado y el uso de la báscula municipal con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS CONTROLADO Y EL USO DE LA BASCULA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de vertido de escombros controlado y el uso del servicio de báscula municipal.

2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de vertido de escombros controlado y el uso indisoluble del servicio de báscula municipal así como el control de los vertidos y su distribución y extendido uniforme.

Artículo 2.–Prestación del servicio.

El servicio de vertido de escombros controlado se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, y únicamente prestará para aquellos escombros originados en el término de Villamiel de Toledo.

Artículo 3.–Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4.–Precio del servicio.

1. Las cuotas del servicio serán únicas por cada vertido, en función del tonelaje del vertido, según el siguiente baremo: 0,90 euros/Tm, así como 1,00 euro por el uso de la báscula municipal necesaria para determinar la cantidad que se vierte.

2. No están sujetos a esta tasa los escombros vertidos directamente por el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.

3. Los escombros vertidos por las empresas contratistas del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo estarán sujetas a la tasa establecida.

Artículo 5.–Gestión del servicio.

1. El pago de la misma debe producirse con carácter anticipado y previo a la prestación del servicio, debiendo ingresar el importe correspondiente en las entidades financieras colaboradoras que designe el Ayuntamiento al efecto.

2. Una vez liquidado su importe el usuario del servicio deberá pasar por las oficinas municipales con el justificante del ingreso, a los efectos de acreditar el pago y retirar la correspondiente credencial que le autorice a realizar el vertido, que deberá entregar al empleado municipal encargado del control.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada, comenzando a aplicarse desde su aprobación definitiva y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.–Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamiel de Toledo 29 de noviembre de 2011.–El Alcalde, Fernando Jiménez Ortega.

N.º I.-11049